

Pleno

Excms. Srs.:

Sala Sánchez
Rodríguez Arribas
Pérez Tremps
Hernando Santiago
Asua Batarrita
Ortega Álvarez
Pérez de los Cobos Orihuel
Roca Trias
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
González Rivas

ASUNTO: Conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Nación.

SOBRE: Decreto Foral 117/2012, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre, por el que se establecen el procedimiento y las condiciones para el acceso a las prestaciones del Régimen de Universalización de la Asistencia Sanitaria Pública en la Comunidad Foral de Navarra.

El Pleno, en el asunto de referencia, a propuesta de la Sección Cuarta, acuerda:

1. Admitir a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Nación y, en su representación y defensa, por el Abogado del Estado, frente al Gobierno de Navarra, contra el Decreto Foral 117/2012, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto Foral 640/1996, de 18 de noviembre, por el que se establecen el procedimiento y las condiciones para el acceso a las prestaciones del Régimen de Universalización de la Asistencia Sanitaria Pública en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Dar traslado de la demanda y documentos presentados al Gobierno de Navarra, por conducto de su Presidente, al objeto de que en el plazo de veinte días y, por medio de la representación procesal que determina el artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), aporte cuantos documentos y alegaciones considere convenientes.

3. Tener por invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 64.2 LOTIC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación del Decreto impugnado desde el día 9 de enero de 2013, fecha de interposición del conflicto, que será comunicado al Presidente del Gobierno de Navarra.

4. Comunicar la incoación del conflicto a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por si ante la misma estuviera impugnado o se impugnare el citado Decreto, en cuyo caso se suspenderá el curso del proceso hasta la decisión del conflicto, según dispone el artículo 61.2 LOTIC.

5. Publicar la incoación del conflicto en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

6. Requerir al Abogado del Estado para que, en el plazo de diez días, aporte el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, emitido según lo dispuesto en el art. 22.6 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, de dicho Consejo.

Madrid, a veintinueve de enero de dos mil trece.

